

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 JUL 2020

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-01342-00

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **HECTOR MONSALVE URAZAN**

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. **Notifíquese** en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Imprimase a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA.**

CUARTO.- Previo a resolver sobre la medida cautelar, deberá adecuarse la misma en los términos del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Se reconoce, personería al abogado **JAVIER ENRIQUE BORDA PINZÓN** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

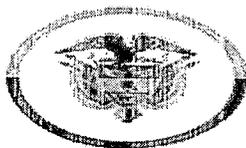
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 040 Hoy 07 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

N.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

06 JUL 2020

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-01342-00

En atención al escrito obrante a fl. 78 de esta encuadernación, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante en la que solicita la terminación del proceso por "pago total de los cánones vencidos", **no es procedente** en atención a que el presente asunto no es ejecutivo sino una restitución de bien arrendado.

Téngase en cuenta que para solicitar la terminación del proceso de la referencia esta debe ceñirse a las formas de terminación anormal del proceso, esto es, por Transacción o Desistimiento, establecidas en el Art. 312 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 010 Hoy 07 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS